

**Facultad de Ciencias  
Jurídicas y sociales**



**UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA**

**Secretaría de Investigación Científica - Dirección de Seminarios**

**Seminario “Prueba penal y error judicial: el problema de las condenas erróneas”-**  
Segundo cuatrimestre del año 2023.

**“Causas penales armadas y la presión mediática o social. La Masacre  
de Pompeya”**

Nombre: Antonela Pineda

Número de legajo: 126417/7

E-mail de contacto: [pinedaantonela@gmail.com](mailto:pinedaantonela@gmail.com)

Tutor: Carlos Capandegui

Fecha de entrega: 26 de febrero del 2024

## **SUMARIO**

En el presente trabajo se analiza el caso de Fernando Carrera y su relación con la presión mediática y social en las causas penales armadas. Explora cómo los medios de comunicación, al adoptar un enfoque sensacionalista y replicar la versión policial, influenciaron a la opinión pública, inicialmente negativa hacia Carrera. Sin embargo, a medida que se revelaban irregularidades policiales y la falta de imparcialidad judicial, la percepción cambió. La difusión de información crítica, incluida la película “El rati horror show”, permitió una reconsideración pública. El fallo de la CSJN, que absolvió a Carrera y estableció estándares más rigurosos para revisar sentencias en casos cuestionando la actuación policial, confirma la influencia de la presión mediática. Esto ilustra cómo la cobertura mediática puede afectar el desarrollo y resultado de los procesos judiciales.

## **PALABRAS CLAVE**

causas armadas – caso Carrera – medios de comunicación – presión mediática – opinión pública

## **OBJETIVOS**

El objetivo específico del presente trabajo sería el de analizar la presión de los medios de comunicación –que también influyen a la opinión de la sociedad- cuando se trata de casos penales y más específicamente en este trabajo, cuando se trata de causas penales armadas poniendo particularmente atención al caso de Fernando Carrera.

Para eso detallaré los hechos ocurridos en el caso, la versión de la policía, replicada por los medios, y el tratamiento que estos últimos le dieron al incidente partiendo de la hipótesis de que en las causas penales armadas los medios hegemónicos de comunicación desempeñan un papel significativo en la formación de la opinión pública y, por ende, en el desarrollo y resultado de los procesos judiciales.

## **INTERROGANTES**

Mediante este trabajo se pretende interrogar el rol que cumplen los medios de comunicación con respecto a los casos penales; si es siempre negativa la influencia de los medios de comunicación o también puede ser positiva; cómo evolucionó la opinión pública durante el desarrollo del caso Carrera y en qué medida fue influenciada por los medios.

## **INDICE**

<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	4
<b>I. INTRODUCCION</b> .....	4
<b>II.CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO FERNANDO CARRERA: “LA MASACRE DE POMPEYA”</b> .....	6
<b>II.1. Descripción del incidente</b> .....	6
<b>II. 2. Versión de la policía</b> .....	6
<b>II. 3. Irregularidades y manipulación policial</b> .....	7
<b>III. PRESIÓN MEDIÁTICA Y SOCIAL EN CASOS PENALES</b> .....	8
<b>III. 1. Rol de los medios de comunicación</b> .....	8
<b>III. 2. Influencia de la opinión pública</b> .....	9
<b>IV. EVOLUCIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA EN EL CASO CARRERA</b> .....	11
<b>IV. 1. Desarrollo del caso y cambios en la opinión pública</b> .....	11
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	15
<b>VI. BIBLIOGRAFÍA</b> .....	16

## RESUMEN EJECUTIVO

El caso Carrera, ocurrido el 15 de enero del año 2005, fue un antes y un después en el armado de causas policiales. Fernando Carrera fue condenado, primeramente, por los medios masivos de comunicación al instaurar en la sociedad la versión brindada por la policía. A su vez, la justicia, en primera instancia fue “cómplice” y siguió con la misma línea de la versión policial y condenó a Carrera a treinta años de prisión.

Afortunadamente hubo medios que no se quedaron solamente con la versión de la policía e investigaron más a fondo y descubrieron estas irregularidades.

La película “El rati horror show” del cineasta Enrique Piñeyro, en el año 2010, le dio difusión masiva al caso, cambiando la percepción negativa que se tenía sobre Carrera y, a su vez, ejerciendo presión a la justicia para que resuelva a su favor.

No fue hasta el año 2016 que la Corte Suprema de Justicia de la Nación absuelve a Carrera y establece estándares más rigurosos para revisar sentencias en casos en donde se cuestione la actuación de la policía.

Las conclusiones a las que arribé finalmente resaltan la influencia significativa de los medios de comunicación en los procesos judiciales y cómo la cobertura crítica puede llevar a revisiones judiciales más exhaustivas. La absolución de Carrera refuerza la importancia de la presión mediática en la justicia, siempre y cuando se haga de manera responsable. También se resalta la importancia de cuestionar la narrativa oficial en casos judiciales controvertidos.

## I. INTRODUCCION

El caso de Fernando Carrera, marcado por un asalto, una persecución policial desafortunada y la posterior manipulación de pruebas, se convierte en un estudio de caso interesante para comprender la interrelación entre las causas penales armadas y la presión mediática o social. Este análisis busca explorar cómo estos factores pueden converger, impactar en la administración de justicia y afectar la vida de los individuos involucrados.

Antes de comenzar a hablar del caso con más detalle, me gustaría establecer a qué se hace referencia cuando se dice “**causa armada**”. Según CELS (2016) las causas armadas se tratan de casos legales en los cuales la policía fabrica o asigna falsamente un delito a

un individuo que no estuvo involucrado en el incidente. En numerosas ocasiones, se distorsionan o crean artificialmente pruebas para respaldar la acusación. La investigación llevada a cabo por la Comisión Investigadora de Procedimientos Policiales Fraguados, en el período entre 2000 y 2001 para la Procuración General de la Nación, identificó numerosas instancias en las que la Policía Federal Argentina (PFA) en la ciudad de Buenos Aires fabricó causas penales con el propósito de cumplir objetivos estadísticos y satisfacer demandas políticas o institucionales. Durante ese proceso, se evidenció una presunta iniciativa proactiva por parte de las fuerzas de seguridad para perseguir delitos mediante la plantación de pruebas, como armas o drogas, con el fin de incriminar a personas inocentes. También se documentaron casos en los que las autoridades policiales colocaron armas de fuego en la escena de un crimen con el objetivo de modificar la percepción del incidente, transformando una ejecución en un presunto enfrentamiento.

La creación de causas por parte de la policía se lleva a cabo debido a la posibilidad que le otorga el contexto institucional. Tanto de manera individual como grupal, los agentes aprovechan esta oportunidad con diversos propósitos. Por ejemplo, hay “causas armadas” que buscan ofrecer una respuesta rápida a casos impactantes, en los cuales la opinión pública y las autoridades demandan una pronta resolución. En estos eventos, la policía tiende a señalar a jóvenes previamente identificados, a menudo con historial de conflictos con el sistema penal, presentándolos como responsables basándose en pruebas cuestionables.

En áreas de bajos recursos, la capacidad de la policía para fabricar causas se convierte en una amenaza latente o una realidad en las relaciones con jóvenes de escasos recursos. A través de estas causas fraudulentas, los policías pueden deshacerse de jóvenes que se perciben como molestos, presumiendo su asociación con actividades delictivas, incluso cuando no pueden vincularlos directamente con conductas ilegales. También puede pasar que en algunos casos las víctimas de estas “causas armadas” pueden tener conocimiento de actividades delictivas por parte de algunos agentes de fuerzas de seguridad. Así mismo, el armado de causas se emplea comúnmente para extorsionar y obtener ventajas económicas, así como para castigar o resolver conflictos personales dentro de la fuerza policial (p. 2, 3-4).

## **II. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO FERNANDO CARRERA: “LA MASACRE DE POMPEYA”**

### **II.1. Descripción del incidente**

El 25 de enero del año 2005, en Villa Lugano (CABA), dos personas a bordo de un auto blanco interceptaron a un hombre identificado como Juan Alcides Ignes y utilizando un arma de fuego le sustrajeron 250 dólares que previamente había retirado del banco. Los delincuentes se dan a la fuga y luego de eso Ignes comienza a perseguirlos al mismo tiempo que da aviso a la policía. Policías de civil –pertenecientes a la Comisaria n°34- en un Peugeot 504 negro con pedido de secuestro, se sumaron a la persecución.

Por otro lado, Fernando Carrera, se encontraba a bordo de un Peugeot 205 blanco – registrado a su nombre- detenido en un semáforo de Av. Sáenz, cuando de repente observa que desde el auto negro (mencionado arriba) uno de los ocupantes esgrime un arma de fuego, creyendo que va a ser asaltado realiza una maniobra para eludirlo. Los policías vestidos de civil, ante esta situación, comienzan a dispararle (sin mediar palabra), uno de esos disparos impacta en su mandíbula lo que hace que pierda el conocimiento y el control de su vehículo, provocando la muerte de tres personas –entre ellos un niño de 6 años- y otros heridos.

Su auto se detiene al impactar contra una Renault Kangoo en la que iban dos personas que también resultan heridas. Los policías, entonces, disparan 18 veces contra el auto de Carrera, 8 de los cuales fueron a parar en su cuerpo, lo que lo deja gravemente herido. Luego de estar dentro del vehículo por más de una hora, es trasladado al hospital.

### **II. 2. Versión de la policía**

El 25 de enero del año 2005, dos delincuentes a bordo de un Peugeot 205 blanco escapaban luego de cometer un robo con arma de fuego en la calle Barros Pazos al 5690, en Villa Lugano. La víctima del mismo, Juan Alcides Ignes, comienza a perseguirlos al mismo tiempo que da aviso a policía.

Por Av. Sáenz, dos móviles policiales observan un auto con las características que habían sido descritas por el comando radioeléctrico, comienzan a perseguirlo y el vehículo en cuestión se mete en contramano por la Av. y al llegar a la intersección con la calle Trafal

embiste a cinco personas, tres de las cuales fallecen -mientras efectúa disparos contra la policía- y hiere a otras dos al estrellarse contra una Renault Kangoo.

Una vez detenido su vehículo –producto del choque-, la policía comienza a dispararle. El conductor es identificado como Fernando Ariel Carrera, de 27 años.

### **II. 3. Irregularidades y manipulación policial**

Como mencioné en la introducción –y a riesgo de sonar reiterativa- para que una causa sea armada la policía debe fabricar o atribuirle falsamente un delito a una persona que no tuvo que ver en el incidente y para que esto suceda se pueden distorsionar o crear artificialmente pruebas para respaldar esa acusación. En este caso bajo análisis se pueden observar numerosas irregularidades que tuvo la policía para “dar peso” a su versión de los hechos y que así esté justificado su accionar.

A continuación, iré mencionando solo algunas de las tantas irregularidades efectuadas por parte de la policía:

- Los oficiales y los vehículos que utilizaban para los operativos no estaban identificados como pertenecientes a la policía. Lo correcto hubiera sido que se utilizaran para el operativo patrulleros debidamente identificados.
- Al ver el auto blanco –un Peugeot 205- de Fernando Carrera, dan por sentado que se trata del mismo vehículo que se vio involucrado en el robo y sin mediar palabra ni identificarse como oficiales de policía, apuntan con escopetas a Carrera quien al creer que intentan asaltarlo, huye. Comienzan los disparos. El abrir fuego ante la huida de delincuentes no se justifica ni tampoco se puede disparar a un vehículo en movimiento para hacer que se detenga según disposiciones de la propia fuerza.
- Al darse cuenta de su equivocación siendo que Carrera no era el delincuente que estaban buscando, le plantan un arma de fuego dentro de su vehículo con el seguro puesto. Tampoco entregan sus armas para que sean peritadas ni recolectaron evidencia clave, por ejemplo, no le realizaron a Carrera el estudio de deflagración de pólvora para comprobar que él hubiera efectuado los disparos; utilizaron balas de punta hueca que en ese momento estaban prohibidas; algunos de los casquillos “desaparecieron”, etc.

- Se descartaron testigos que vieron lo que ocurrió desde el inicio como Luis Ríos que contó a la prensa haber visto cómo fueron los ocupantes –a bordo del Peugeot 504- los que abrieron fuego hacia el vehículo de Carrera y solo se tomaron las declaraciones de aquellos que presenciaron el último tramo de la persecución. Fue la misma policía la que les tomó declaraciones.
- El principal testigo, Rubén Maugeri –que incluso salió a dar declaraciones a la prensa- era el Presidente de la “Asociación de amigos de la Comisaría 34” que además era el titular de uno de los vehículos que se encontraban en la escena (comprado con el dinero de las donaciones que recibía) y que dijo haber visto cómo Carrera había disparado contra los policías (para luego decir lo contrario en el juicio).

Pese a las numerosas irregularidades, el 17 de junio del año 2007 Fernando Ariel Carrera fue condenado por el Tribunal Criminal Oral nº 14 a treinta años de prisión por los delitos de robo agravado por el empleo de armas de fuego, homicidio reiterado, lesiones graves y abuso de armas. Decisión que fue confirmada por la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal.

Existen los llamados “Sesgos cognitivos” que, Según Páez, A. (2021), son desviaciones sistemáticas, involuntarias e inconscientes de normas o estándares de racionalidad al emitir juicios perceptuales o conceptuales, recordar eventos o hacer predicciones. No son simples errores, sino que son comportamientos consistentes que ocurren bajo circunstancias similares, siendo predecibles y replicables. Son causados principalmente por el uso de heurísticas, que son atajos utilizados en el procesamiento de información, así como por limitaciones en la capacidad cerebral para procesar información, influencias emocionales, morales y sociales, y distorsiones en el almacenamiento y búsqueda de información en la memoria (p. 191).

Para Beltran, R. V. (2021) la visión de túnel se trata de un sesgo cognitivo que lleva a las personas a enfocarse en ciertos aspectos de una situación, ignorando información relevante que podría cuestionar o contradecir su creencia inicial (p. 19).

Para el derecho, en particular a propósito del estudio de las condenas de inocentes, el fenómeno se ha entendido como aquella tendencia humana natural, producida por ciertos sesgos cognitivos, que lleva a los actores del sistema de justicia criminal a centrarse en un sospechoso, y luego seleccionar, filtrar o sobreestimar la evidencia disponible en contra de aquel,

construyendo así un <<caso para condena>>, mientras que, al mismo tiempo, se ignora o suprime evidencia exculpatoria u otras líneas de investigación (p. 20).

“Asimismo, la visión de túnel tiene la particularidad que se contagia, transfiere o traspasa de un agente a otro, por ejemplo, de un testigo a un policía, de un policía a la víctima, de un policía a un fiscal, etcétera” (p. 22).

En el caso de Fernando Carrera, claramente vimos que la policía armó la causa para encubrir su error, pero en el caso de la justicia, solamente se centraron en la versión de la policía y no analizaron las pruebas presentadas por la defensa en donde se probaban claramente las irregularidades. Como dijera CELS (2016) en su informe, “El fallo de la Cámara más que revisar la decisión del tribunal oral procuró confirmarla” y “en lugar de analizar los elementos disponibles para llegar a una versión propia de los hechos, los jueces partieron de la premisa implícita de que la versión policial, confirmada en el juicio, era la verdadera” (p. 6).

### **III. PRESIÓN MEDIÁTICA Y SOCIAL EN CASOS PENALES**

#### **III. 1. Rol de los medios de comunicación**

La UNESCO (2018) señala que “la libertad de expresión y el acceso a la información son derechos fundamentales en sociedades democráticas” y continúa diciendo que “Los medios de comunicación ejercen un papel central como agentes de democratización de la información”.

Considera en el Código Internacional de Ética Periodística que la información constituye un “bien social”, por lo cual la principal tarea periodística consiste en “servir a la gente en su derecho a la verdad y la información autentica con una dedicación honesta a la realidad objetiva, de manera que los hechos estén divulgados conscientemente en un contexto apropiado, precisando sus conexiones esenciales y sin causar distorsión”. Así mismo, los profesionales tienen la obligación de respetar el “derecho a las personas a la vida privada y a la dignidad humana, en conformidad con las disposiciones del derecho internacional y nacional que conciernen a la

protección de los derechos y a la reputación del otro, así como las leyes sobre la difamación, la calumnia, la injuria y la insinuación maliciosa”.

En la realidad podemos observar que no siempre se cumplen con estos preceptos, por ejemplo, por la forma en la que los medios de comunicación deciden difundir la información, sobre todo cuando se trata de casos policiales: la elección de palabras, el tono en la voz, el énfasis puede influir en la comprensión de la audiencia y favorecer ciertas interpretaciones por sobre otras. Los medios no solo informan sobre los hechos, sino que participan activamente en la construcción de la realidad. Las noticias que se seleccionan, el enfoque y atención que se le da a ciertos aspectos y la manera en la que se presentan, contribuyen a formar la percepción pública de un evento o situación. El caso de Fernando Carrera es un ejemplo claro de todo esto al titularlo como “La masacre de Pompeya” (en el siguiente apartado profundizaré más sobre esto).

Esta manera sensacionalista de dar las noticias tiene que ver también –a mí modo de ver- con el querer captar la atención de la audiencia a toda costa aprovechándose de la curiosidad y el morbo de la gente y qué mejor manera de hacerlo que utilizando palabras como “masacre”. Es una manera de conseguir rating o visitas.

El rol de los medios de comunicación también puede ser positivo –a mí modo de ver-, cuando, por ejemplo, la cobertura mediática puede impulsar investigaciones independientes (que expongan irregularidades), contrarrestar la información y no quedarse solamente con la fuente policial como hicieron algunos periodistas en el caso de Carrera (como mencionaré en el siguiente capítulo). El hecho de realizar la película del caso y que los medios hablaran de esto dándole mayor difusión. Hacer entrevistas a los abogados de los acusados, y a sus familiares para que puedan dar su versión de los hechos, entre otras cosas.

Con respecto a las causas armadas, los medios tienen mucho que ver porque comunican la información que les da la policía (siendo casi siempre, la mayor parte de las veces su fuente principal) lo que hace que tengan a la opinión pública de su lado (al utilizar estas técnicas o formas de comunicación que mencioné antes) y esto ejerce una presión sobre la justicia –si el caso se vuelve muy mediático- que tiene que “complacer” a la sociedad resolviendo de cierta manera.

En cuanto a los sesgos cognitivos, más específicamente la visión de túnel, que mencioné en el capítulo anterior, los medios pueden caer en estos al enfocarse únicamente en ciertos aspectos de un caso policial, como el sensacionalismo o la dramatización, en vez de hacer

una cobertura equilibrada y objetiva. Al hacer esto, limitan la exposición del público a diferentes perspectivas o versiones de lo ocurrido.

### **III. 2. Influencia de la opinión pública**

Como mencioné en el apartado anterior, la manera en la que los medios de comunicación presentan las noticias –particularmente en los casos policiales- influye mucho en la percepción que la gente tiene del hecho y su posición al respecto.

A continuación, hablaré de las formas en las que los medios de comunicación se valieron en el caso de Fernando Carrera a la hora de presentar la información y cómo influenciaron a la opinión pública.

La forma de presentar la noticia: por ejemplo, el Diario Clarín hablaba de “Tarde de horror en Pompeya”. Los medios televisivos como América Noticias, decían lo siguiente: “Horror en Pompeya. Un niño, su madre y una empleada murieron atropellados por el auto de delincuentes que escapaban de la policía. Hay siete heridos. Conmoción, indignación, dolor” (Piñeyro, 2010: 3m4s), “Esta película de horror arrancó a las dos de la tarde, la Av. Sáenz en Pompeya se tiñó de sangre y muerte” (Piñeyro, 2010: 3m22s). Telenoche: “Así fue la persecución que convirtió a Pompeya en un infierno” (Piñeyro, 2010: 3m18s), “El barrio que está atravesado por el dolor y el duelo por este amoral que jugó con la vida ajena y la destruyó” (Piñeyro, 2010: 4m27s).

Acá se puede ver claramente cómo los medios informan la noticia, las palabras fuertes que utilizaron buscando una respuesta emocional por parte de la audiencia, procurando generar indignación. También para esto se valieron de las imágenes en la escena –como el auto destrozado de Carrera; él tendido en el suelo, ensangrentado mientras los periodistas se referían a él como “malviviente” (Piñeyro, 2010: 6m8s); la gente que se encontraba en el lugar gritándole muy enojada a la ambulancia que lo trasladaba al hospital.

Asimismo, se entrevistaron a algunas personas que decían cosas como: “Una familia destruida quedó en medio de la Av. Sáenz, por estos hijos de p\*ta, habría que matarlos, no tendría que haber venido ni siquiera la ambulancia para llevarlos” (Piñeyro, 2010: 4m48s), “En vez de llevarlo (al hospital), ¿por qué no lo agarraron, le pegaron un tiro en la cabeza y lo mataron?” (Piñeyro, 2010: 6m32s). También se entrevistó a familiares de las víctimas que fallecieron, entre otras cosas.

Incluso el mismo Carrera dijo en la película “El rati horror show” lo siguiente (Piñeyro, 2010: 33m37s):

Si yo ciudadano, veo el diario Clarín y me dice que Fernando Carrera es un asesino, para mí Fernando Carrera es un asesino. No me importa lo que diga Fernando Carrera. Yo le creo al diario Clarín o al diario de turno. Yo le creo a la prensa y la prensa manejó esto con la versión que le brindó la policía [...] si viene Fernando Carrera y me dice que no tiene nada que ver no le creo, ¿Cómo no va a creer la prensa en la policía y el lector en el diario?

Ahora bien, ¿La opinión pública ejerce presión sobre el sistema judicial? Para poder responder esta pregunta habría que definir lo que es la opinión pública. Si bien puede haber distintas definiciones, “en la actualidad, las ideas más consensuadas sobre el término opinión pública hablan de corrientes de opinión con presencia social que ejercen una presión sobre los actores que gestionan la cosa pública” (Ojeda Garnero, 2015, p.7).

La opinión pública puede influir a la hora de tomar decisiones en el ámbito judicial por diversas causas como la presión sobre los jueces, afectando su independencia y objetividad, emitiendo fallos que estén alineados con la opinión pública; los juicios paralelos que afectan la imparcialidad de los procesos judiciales. La difusión de información inexacta o sensacionalista puede influir en la percepción de culpabilidad o inocencia antes de que se emita un veredicto. También, a través de movilizaciones, marchas, protestas o mediante el uso de redes sociales, se puede llevar a que ciertos casos reciban mayor atención por parte de los tribunales y que se prioricen ciertos asuntos.

Asimismo, si la opinión pública percibe que el sistema judicial no responde a las demandas de la sociedad, puede afectar su confianza en la justicia y en la autoridad de los tribunales.

## **IV. EVOLUCIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA EN EL CASO CARRERA**

### **IV. 1. Desarrollo del caso y cambios en la opinión pública**

Aunque en un principio, a raíz de la cobertura de los medios que usaron como fuente principal la información brindada por la policía, la opinión pública era negativa, a medida que fue avanzando –e incluso antes del primer juicio- también hubo productores y

periodistas, como Francisco Rosso, Claudio Santisteban y Daniel Tognetti en su programa "Blog, periodismo de autor" en el año 2006, que no se quedaron solo con esa versión (de la policía) y se pusieron a investigar por su cuenta, descubriendo irregularidades y contradicciones como el hecho (que mencioné en el segundo capítulo, punto 3) de que el testigo principal, Rubén Maugeri, era presidente de la Cooperativa de la Comisaria 34 y que un vehículo registrado a su nombre era usado en los operativos.

Incluso, un día antes del primer juicio, diarios como Perfil (2007) decían lo siguiente:

Hoy, en la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires, en Piedras 574, Guadalupe Medina, la esposa de Carrera, brindará una conferencia para denunciar lo que consideran "la impunidad de la mafia y el poder". Estará acompañada por Madres y Abuelas de Plaza de Mayo y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), entre otros organismos defensores de los derechos humanos y diputados.

Al principio los medios de comunicación demonizaron a Carrera, pero con el tiempo fue ganando fuerza la hipótesis que sostiene la familia desde el principio: la causa fue armada porque lo confundieron con un ladrón y le "plantaron" un arma para cubrir el error.

Aunque como dice la noticia, fuera tomando fuerza la hipótesis de la causa armada, igualmente, en este primer juicio, se lo condenó a treinta años de prisión y esto fue ratificado por la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal.

Acá parece ser que poco importó la presión social en el ámbito judicial, pese a haber una cantidad enorme de irregularidades por parte de la policía demostradas por la defensa. Los jueces, Hugo Cataldi, Beatriz Bistue de Soler y Rosa del Socorro Lescano, fallaron en contra de Carrera convalidando entonces ese proceso policial irregular. "Casualmente", uno de los jueces, Hugo Cataldi, "dirigió cursos en el Instituto Universitario de la Policía Federal y desde 2005 preside el Patronato de Liberados porteño, un puesto que no consiguió peleando con las fuerzas de seguridad" (Rolling Stone, 2016)<sup>1</sup>. En palabras de Federico Ravina, uno de los abogados de Carrera, "Acá hay una corporación. Creo que le faltó

---

<sup>1</sup> Corso, P. (2016), Hay un fusilado que vive. Recuperado el 9 de febrero de 2024 de <https://www.lanacion.com.ar/espectaculos/hay-un-fusilado-que-vive-nid1950623/>

idoneidad. Vamos a hacer las denuncias que correspondan al Ministerio Público Fiscal, al Consejo de la Magistratura, a todas las instancias” (Clarín, 2007).

En el año 2010, el cineasta Enrique Piñeyro lanza una película titulada “El rati horror show” en donde deja al descubierto cómo se armó la causa en contra de Fernando Carrera, cómo los policías manipularon y alteraron las pruebas para que “encajen” con su versión de los hechos y la complicidad por parte de los jueces y fiscales.

“Fernando ve la película en la cárcel con sus compañeros de pabellón, la película termina. Sus compañeros, los chorros, los secuestradores, los narcos, lo abrazan, le preguntan, ¿Qué m\*erda haces acá adentro?” (Vorterix, 2015: 3m15s).

Gracias a esta película se le dio difusión masiva al caso y muchos que se habían quedado con la versión de la policía cambiaron de parecer. La gente se pudo identificar con Carrera puesto que él no era alguien que tuviera un prontuario delictivo, es más, no tenía antecedentes, por el contrario, era una persona trabajadora, un padre de familia que estuvo en el lugar equivocado en el momento equivocado. Esto le pudo pasar a cualquiera.

En el año 2011, los abogados de Carrera junto con varias figuras de diversos sectores de la sociedad –entre ellos el ganador del premio Nobel de la Paz, Adolfo Pérez Esquivel-, le solicitan a la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) que revea el caso, presentando una copia de la película realizada por Enrique Piñeyro -que fue adjuntada como prueba a la causa- como recurso extraordinario.

En el año 2012, el Ministerio de Seguridad emite un dictamen en el que se ordena al Departamento de Investigaciones Administrativas de la Federal que (Pagina 12, 2012)<sup>2</sup>:

Reabra la investigación que involucra al entonces jefe de la Comisaria 34, comisario Daniel Enrique Villar, quien estuvo desde el principio a cargo del procedimiento policial, en razón de “las graves faltas advertidas en la debida recolección de los elementos probatorios necesarios para la acreditación de cuanto en verdad aconteciera en la emergencia”.

Los abogados de Carrera esperan que con este dictamen se modifique la condena.

---

<sup>2</sup> Rodríguez, C. (2012), Un dictamen para dar vuelta una injusticia. Recuperado el 9 de febrero de 2024 de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-190923-2012-04-02.html>

El 17 de mayo de ese mismo año, Carrera realiza una huelga de hambre a modo de protesta y para que no se olviden de su caso. Esto es lo que decía su esposa, Guadalupe Carrera (Cosecha, 2012)<sup>3</sup>:

La decisión de la huelga de hambre fue tomada en conjunto entre la familia y los abogados, como un modo de desesperación que vivimos. Ya son más de siete años que Fernando lleva detenido, y hay que tratar de agotar todas las opciones que nos quedan. La huelga de hambre es para ver si alguien se da cuenta. Esperemos que esto nos ayude a modificar la opinión pública.

Asimismo, la abogada de Carrera, Rocío Rodríguez López decía (Cosecha, 2012) que:

La decisión se toma porque, después del dictamen del Ministerio de Seguridad, que habla sobre la responsabilidad de los policías, ya no hay más por hacer. Desde 2008 que la causa está en la Corte Suprema de Justicia. Hace más tiempo que está en la Corte que el que se tardó en llegar a juicio y en condenarlo. El último recurso es este. Es una medida extrema, pero no queda mucho más que hacer.

El 5 de junio, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), deja sin efecto la sentencia a 30 años de prisión ratificada por la Cámara Federal de Casación Penal y se la reenvía (a la misma Sala que había resuelto previamente) para que revise la condena y dicte un nuevo fallo. “El fallo enfatizó que las agencias judiciales debían ser especialmente cuidadosas en casos en que la defensa del imputado alega que la policía fraguó pruebas durante la investigación” (CELS, 2016, p. 3).

Además, se dispone la libertad de Carrera porque –en palabras de su abogado Federico Ravina- “habían revisado mal la sentencia” y continuó “él queda siete años preso sin sentencia firme y con esa causal [...] obtiene la libertad” (Barricada TV, 2013: 2m).

La Cámara revisa la sentencia y dicta un nuevo fallo en donde se confirma la condena, pero se reduce de treinta a quince años y se absuelve a Carrera del delito de abuso de armas. Según CELS (2013, p. 2):

---

<sup>3</sup> Carbonel, H. (2012), Condenado por la Masacre de Pompeya, en huelga de hambre. Recuperado el 9 de febrero de 2024 de <https://www.cosecharoja.org/condenado-por-la-masacre-de-pompeya-en-huelga-de-hambre/>

[...] la Cámara optó por un camino meramente formalista y estrecho. Si bien realizó una revisión ordenada y sistemática de los argumentos de la defensa, se resistió a poner verdaderamente en tela de juicio la versión policial-judicial. Y quedó en evidencia el enorme esfuerzo realizado para desacreditar la prueba de descargo. A su vez, ignoró e invisibilizó elementos relevantes –entre ellos, los incluidos en un informe del Ministerio de Seguridad de la Nación sobre el caso-, que demuestran la responsabilidad policial en el encubrimiento de las irregularidades y en el desencadenamiento mismo de la tragedia.

La defensa impugna esta decisión y vuelve otra vez la causa a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El 25 de enero de 2013, en el aniversario de la “masacre”, le pusieron a Carrera una bomba molotov en la puerta de su casa y unas pintadas amenazantes en contra de la Ministra de Seguridad, Nilda Garré. Como consecuencia de esto tuvo que ser puesto bajo un programa de protección de testigos.

En 2016, la Corte Suprema de Justicia de la Nación absuelve a Fernando Carrera. Con este fallo, “por primera vez fijó un estándar de revisión de sentencias cuando la defensa cuestiona la legalidad de la actuación policial” (CELS, 2016). Con respecto al principio de inocencia, “los jueces deben siempre inclinarse por la alternativa más favorable al imputado” cosa que no hizo la Cámara de Casación que “decidió todas las dudas en contra del imputado”. Según lo que expresó la Corte en el fallo, la presunción de inocencia es “el reverso de la garantía de imparcialidad del tribunal y eso implica que deben mantener una posición neutral y que contemple seriamente las hipótesis alegadas por el imputado” (p. 3).

Aunque ya la mayoría de la opinión pública era favorable para Carrera, todavía quedan quienes no están de acuerdo con su liberación, como son los familiares de quienes murieron o de quienes resultaron heridos. (Rolling Stone, 2016):

Francisco Silva, padre de Fernanda y abuelo de Gastón [...] no cree en su inocencia aunque también duda de la policía. Para Miguel Ángel Meggiolaro, el esposo de Edith, él “es una hiena que debería estar enjaulada. Si estaba inconsciente, ¿cómo pudo esquivar los colectivos?”. Verónica siente que “los peatones fuimos los palos de bowling y él la pelota”. Su bebé sobrevivió y ahora es una nena [...] que no llora cuando se cae. “Está inmune desde la

panza”, dice el papá. Cuando se le preguntó por la posibilidad de que Carrera se inocente, me hace una propuesta suicida: “Te llevo por Sáenz, me vendo los ojos y acelero a fondo, ¿te animas a venir? Alguien tiene que pagar por las muertes”.

## **V. CONCLUSIONES**

Elegí el caso de Fernando Carrera, conocido mediáticamente como “la masacre de Pompeya” porque lo considero un caso mítico para analizar cómo la presión mediática y social puede influir en los casos penales, especialmente en situaciones donde se sospecha la fabricación y manipulación de pruebas por parte de la policía, las llamadas “causas armadas”.

A lo largo de este trabajo, se han ido explorando diferentes cuestiones: como la manipulación policial y las causas armadas; se ha destacado como la policía en los casos como el de Carrera, puede distorsionar o fabricar pruebas para incriminar a personas inocentes, por distintos motivos (institucionales o personales). Este fenómeno de las causas armadas es grave porque debilita la confianza en el sistema judicial y pone en riesgo los derechos individuales.

Con respecto al rol de los medios de comunicación, se ha analizado cómo estos, al basarse principalmente en la información brindada por la policía, pueden contribuir a la formación de una narrativa sensacionalista y sesgada que demoniza a los acusados antes de que se emita un veredicto (y esto obviamente afecta su reputación, incluso si la persona es absuelta más adelante). Se hace un “juicio mediático” primero. Esta cobertura mediática puede influir –de hecho, lo hace- en la opinión pública y ejercer presión sobre el sistema judicial.

También se ha discutido cómo la forma en que se presenta la información en los medios de comunicación puede moldear la percepción pública de un caso penal. Además, se ha explorado cómo la opinión pública puede ejercer presión sobre el sistema judicial, afectando la independencia y objetividad de los tribunales.

Se ha seguido la evolución del caso Carrera (desde su condena inicial en 2007, hasta la absolución en 2016). A lo largo de este proceso, se fue observando cómo la presión

mediática y social ha ido cambiando, influenciando tanto el desarrollo del caso como la percepción pública del mismo.

Este mítico caso, destaca la importancia de mantener un sistema judicial imparcial y transparente (donde por sobre todas las cosas se respete el principio de inocencia), así como la necesidad de un periodismo responsable que se base en la búsqueda de la verdad y la justicia. Además, resalta la importancia de la vigilancia ciudadana y el escrutinio público en la garantía de los derechos individuales y la rendición de cuentas de las instituciones.

Por todo lo expuesto a lo largo del trabajo y en esta conclusión, considero que queda confirmada la hipótesis inicial que establece que los medios de comunicación desempeñan un papel significativo en la formación de la opinión pública y en el desarrollo y resultado de los procesos judiciales.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

Barricada TV (27 de agosto de 2013). Entrevista a Federico Ravina, abogado defensor de Fernando Carrera (22 de agosto de 2013) [Archivo de video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=7f7Nc6WvkFA>

Beltran Roman, V. (2021). Visión de túnel: notas sobre el impacto de sesgos cognitivos y otros factores en la toma de decisiones en la justicia criminal (Tunnel Vision: Notes on the Impact of Cognitive Biases and Other Factors on Decision-Making in Criminal Justice). *Beltrán Román, 2021*, 17-58.

Carbonel, H. (2012), Condenado por la Masacre de Pompeya, en huelga de hambre. Recuperado el 9 de febrero de 2024 de <https://www.cosecharoja.org/condenado-por-la-masacre-de-pompeya-en-huelga-de-hambre/>

CELS (2013), Informe sobre el caso Carrera. Recuperado el 9 de febrero del 2024 de [https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2017/06/Informe\\_Carrera\\_27.08.2013.pdf](https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2017/06/Informe_Carrera_27.08.2013.pdf)

----- (2016), El problema de las causas armadas por la policía y el poder judicial. Recuperado el 9 de febrero del 2024 de [https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2017/07/Causas\\_armadas.pdf](https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2017/07/Causas_armadas.pdf)

Clarín (2007), Treinta años de cárcel por “la masacre de Pompeya”. Recuperado el 9 de febrero de 2024 de [https://www.clarin.com/policiales/treinta-anos-carcel-masacre-pompeya\\_0\\_Sk-byhg1Ctl.html](https://www.clarin.com/policiales/treinta-anos-carcel-masacre-pompeya_0_Sk-byhg1Ctl.html)

Corso, P. (2016), Hay un fusilado que vive. Recuperado el 9 de febrero de 2024 de <https://www.lanacion.com.ar/espectaculos/hay-un-fusilado-que-vive-nid1950623/>

Galfre, P. (2015), Caso Carrera: la historia que nunca termina de escribirse. Recuperado el 9 de febrero de 2024 de <http://infojusnoticias.gov.ar/opinion/caso-carrera-la-historia-que-nunca-termina-de-escribirse-178.html>

Garaventa, C., & Mazza, L. (2018). El derecho penal del enemigo y los medios de comunicación. *Letra*, 5(10), 17-31.

La Urdimbre (2012, junio), Fernando Carrera: ¿otro dramático caso de gatillo fácil y víctima inocente? [versión electrónica]. La Urdimbre Nro. 113, ISSN 1852-7418.

Ojeda Garnero, A. A. (2015), Los medios de comunicación, la justicia penal y la opinión pública. Tratamiento de la información judicial del ámbito penal en los medios de comunicación en Argentina. Recuperado el 9 de febrero de 2024 de <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/41315-medios-comunicacion-justicia-penal-y-opinion-publicatratamiento-informacion-judicial>

Páez, A. (2021). Los sesgos cognitivos y la legitimidad racional de las decisiones judiciales (Cognitive Bias and the Rational Legitimacy of Judicial Decisions). *Razonamiento jurídico y ciencias cognitivas*, 187-222.

Perfil (2007), Masacre de Pompeya: denuncian a mafiosos. Recuperado el 9 de febrero de 2024 de <https://www.perfil.com/noticias/policia/masacre-de-pompeya-denuncian-a-mafiosos-20070502-0016.phtml>

Piñeyro, E. (2010), El rati Horror show [Película]. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=u4PcG8S0TI&t=441s>

Rodríguez, C. (2012), Un dictamen para dar vuelta una injusticia. Recuperado el 9 de febrero de 2024 de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-190923-2012-04-02.html>

UNESCO (2018), Practicas para orientar el dialogo entre el poder judicial y la prensa. Recuperado el 9 de febrero de 2024 de <https://pensar.jusbaires.gob.ar/ver/nota/181>

Vortex (16 de septiembre de 2015). #Fotos: Fernando Carrera [Archivo de video]. Youtube.  
<https://www.youtube.com/watch?v=E-3dNqHCTSM>